

# Otro juez aplica el Estatuto del Empleado Público sobre el EM

Un juzgado de Granada ha señalado que el Estatuto Básico del Empleado Público se debe aplicar sobre el Estatuto Marco en caso de que exista contradicción entre ambas normas. Esta sentencia se suma a las dictadas por juzgados de Sevilla y Málaga en el mismo sentido.

Marta Esteban 17/04/2008

La teoría de que el Estatuto Básico del Empleado Público se aplica sobre el Estatuto Marco cuando haya contradicción entre ambas normas se extiende por los juzgados de Andalucía. A los pronunciamientos de Sevilla ([ver DM del 1-IV-2008](#)) y Málaga ([ver DM del 8-IV-2008](#)) se suma una sentencia dictada por el Juzgado Contencioso número 4 de Granada que reconoce a un médico el derecho al disfrute de días de libre disposición por aplicación preferente de la norma del funcionario público.

La aplicación de una u otra norma no es una cuestión pacífica, pues Administración, colegios de médicos y sindicatos debaten en sede judicial qué ley debe tener carácter preferente. Argumentos a favor y en contra hay varios y, por ahora, los tres juzgados andaluces dan la razón a las entidades profesionales. Un argumento común de las sentencias es la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público al profesional sanitario y la base legal su artículo 2.4: "Cada vez que este Estatuto haga mención al personal funcionario de carrera se entenderá comprendido el personal estatutario de los servicios de salud".

La interpretación del juzgado de Granada es clara: "Si eso es lo que dice el legislador no hay más solución que entender que también el personal estatutario de los servicios de salud tendrá derecho, además a los días de libre disposición establecidos por la Administración sanitaria, al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo", según su artículo 48.2

Un segundo motivo argumentado por la sentencia de Granada es que este artículo no sólo mantiene intactos los días de libre disposición que fije cada Administración sanitaria, sino que "introduce de manera exclusiva un nuevo beneficio". Esta mejora legal supone, según la sentencia, que "difícilmente pueda darse el conflicto o que no se pueda aplicar por la preferencia de otra norma, en concreto, del Estatuto Marco".

En cualquier caso, la resolución judicial, que acoge los argumentos de Juan Miguel Aparicio, letrado del Sindicato Médico de Granada, incide también en cómo debe resolverse un supuesto conflicto entre ambas normas. "Habría que tener en cuenta lo establecido en la disposición derogatoria única del Estatuto Básico del Empleado Público". Por aplicación de esta disposición están derogadas "todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este estatuto".

## **Norma prioritaria**

Por tanto, en caso de regulación "superpuesta" de una determinada materia "no cabría plantearse un régimen de aplicación preferente del estatuto del empleado público sobre la demás normativa".

La razón es que, "según dicha norma, el personal estatutario de los servicios de salud se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las comunidades autónomas y por lo previsto en este estatuto". Es decir, el Estatuto Marco "no impide" la aplicación del Estatuto del Empleado Público "como norma prioritaria del conjunto de las relaciones de empleo público".

Diario Médico